

mínimos de adhesión a la Red, relacionados con los recursos e infraestructuras turísticas con los que cuenta el municipio.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 diciembre de 2008, dispongo:

Artículo único: Modificación del Decreto 29/2007, de 10 de abril, por el que se regula la Red de Oficinas de Turismo de Castilla-La Mancha.

El artículo 4.c), del Decreto 29/2007, de 10 de abril, por el que se regula la Red de Oficinas de Turismo de Castilla-La Mancha queda redactado de la siguiente manera:

“c) Oficinas de nivel III: Oficinas de titularidad pública o privada situadas en municipios con entidad turística, que no reúnan los requisitos de los niveles I y II y que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en la sección 3ª del Capítulo II de este Decreto. A tales efectos se valorarán los recursos turísticos, la infraestructura turística existente, la actividad turística en el municipio o la inversión público-privada en turismo”.

Disposición derogatoria.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango a este Decreto que se opongan a lo que en él se dispone.

Disposición final.-

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 9 de diciembre de 2008.

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Cultura, Turismo y Artesanía

Mª SOLEDAD HERRERO SAINZ-ROZAS

* * * * *

Acuerdo de 02-12-2008, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento El Vizcaíno y mausoleo romano de Layos, localizado en Layos (Toledo).

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, del Yacimiento el Vizcaíno y Mausoleo Romano de Layos, localizado en Layos (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, considera, vistas las alegaciones, informes y datos técnicos pertinentes, que el mencionado bien reúne los

valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Zona Arqueológica.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Artesanía y previa deliberación en su reunión del día 2 de diciembre de 2008, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el Yacimiento El Vizcaíno y Mausoleo Romano de Layos, localizado en Layos (Toledo), cuya descripción y entorno afectado por la presente declaración, figuran como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicar la misma al Ministerio de Cultura, a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 2 de diciembre de 2008

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Descripción

El yacimiento de El Vizcaíno está situado en la villa de Layos, a ambos lados del denominado “Camino de Ajofrín”, ubicado en la margen derecha del río Guadajará, siendo un enclave posiblemente relacionado con uno de los ramales de la vía que unía Toletum con Emerita Augusta, a tan solo dos leguas de la primera de éstas y en directa relación por la capción de las aguas por parte del acueducto que abastecía a dicho municipio desde época Flavia.

El yacimiento arqueológico está compuesto posiblemente por el grueso de una necrópolis asociada asimismo a un

hábitat y evidencias constructivas, de cuya existencia tenemos constancia por las evidencias muebles de cerámica tanto común como de sigillata hispánica incluso brillante, altoimperial y tardía, donde podemos destacar un fragmento de decoración figurativa de guerrero con restos de escudo y lanza. Asimismo en cuanto a los restos muebles se completan con la existencia de abundantes monedas y objetos metálicos (bronce, hierro, etc.), con la existencia de al menos dos colgantes y una jarrita de bronce. Finalmente sobre el yacimiento también han sido localizadas evidencias cerámicas tardoantiguas e islámicas.

Por otra parte los más destacados restos arqueológicos localizados se encuentran en relación con el Mausoleo romano, en una zona denominada toponímicamente como "El Castillejo". Dicho elemento existe en la actualidad parcialmente conservado, siendo un elemento inmueble ya detectado en época histórica desde 1627 y 1654 en el que se describen tanto fragmentos de mosaicos como de sepulcros.

De esta forma, existe al menos una estructura construida parcialmente conservada sobre subsuelo (hasta dos metros de altura) que se corresponde con un Mausoleo (panteón de enterramiento parental) al que pertenecen varios de los sarcófagos paleocristianos historiados documentados y descritos desde el siglo XVII y XVIII y depositados hoy en la Real Academia de la Historia y en el Museo Frederic Marès de Barcelona.

Objeto de la Declaración:

Polígono 1 Parcelas: 111, 112 y 113 (completas).

Área de Protección:

Polígono 1 Parcelas: 99, 100, 101 y 110 (completas) y 114 (parcial)

Polígono 3 Parcelas: 2 y 11 (parciales)

El área poligonal del área de protección se encuentra definida por los siguientes vértices y coordenadas:

Vértice 1: X=409315.0208 Y=4403672.7400

Vértice 2: X=409938.9300 Y=4403767.1000

Vértice 3: X=409882.1800 Y=4403516.4300

Vértice 4: X=409748.8773 Y=4403253.3945

Vértice 5: X=409515.1900 Y=4403133.7600

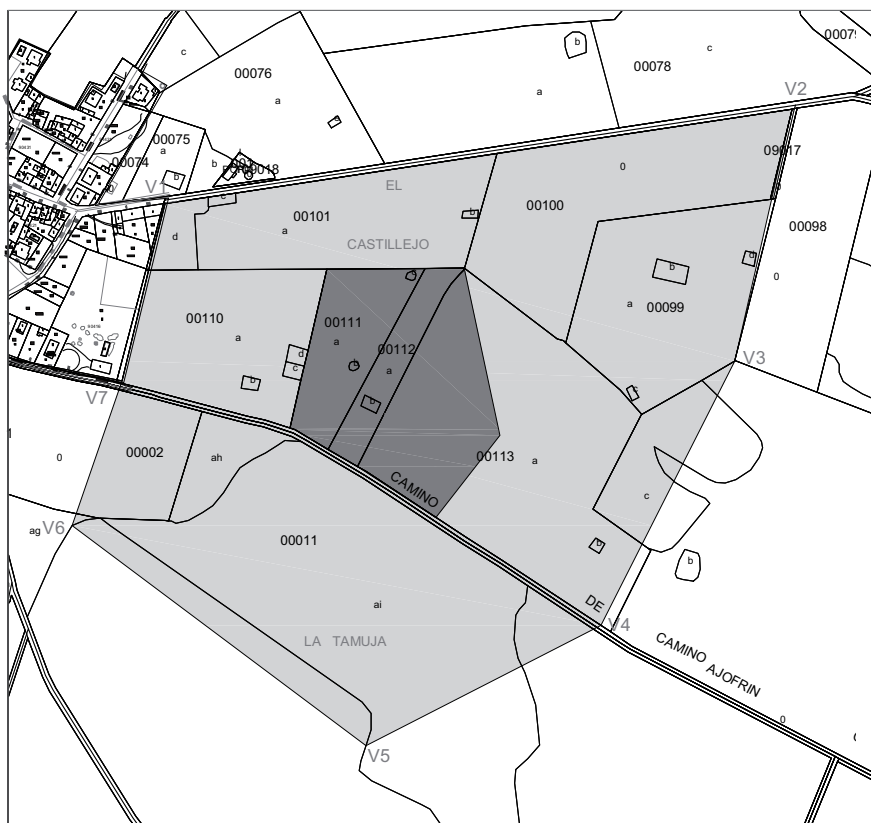
Vértice 6: X=409222.6300 Y=4403352.7300

Vértice 7: X=409272.3100 Y=4403496.8600

El objeto y entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en él se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación de los bienes objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

**DENOMINACIÓN****ZONA ARQUEOLÓGICA YACIMIENTO EL VIZCAINO Y MAUSOLEO ROMANO DE LAYOS****ENTORNO DE PROTECCIÓN****OBJETO DE DECLARACIÓN****SITUACIÓN** LAYOS (TOLEDO)**ESCALA****S/E**